

REVISTA

CONTABLE

:: NÚMERO 55 :: MAYO 2017 :: AÑO VI ::

www.revistacontable.es

@WKAseores

Liquidación del Impuesto sobre Sociedades: ejercicio 2016

- **ESPACIO ICAC.**
Análisis de las últimas consultas publicadas por el ICAC (Web ICAC)
- Impacto de la aplicación de la **NIIF 9** sobre instrumentos financieros
- Hacia una contabilidad más sencilla
- **Crédito blando** recibido de la Administración Pública



Wolters Kluwer



3652K28045

DES 2016: LIQUIDACIÓN PRÁCTICA

le real de una sociedad, realizamos un supuesto de Sociedades para el ejercicio 2016, con un enfoque zando la solución con la normativa del impuesto, que se han producido en este ejercicio fiscal.

Pérez, María Barbudo Espinar, Rosa M^a Cantarero García, Pérez Sánchez

PALES NOVEDADES DEL PLAN ANUAL DE CONTROL TRIBUTARIO Y ADUANERO DE 2017

T ha aprobado las directrices generales del Plan Anual de Tributario y Aduanero de 2017, con el propósito de articular la prevención y lucha contra el fraude fiscal. Estas son las es de actuación en el área recaudatoria.

Herederero y Marta Burgos

ÚLTIMAS CONSULTAS PUBLICADAS POR EL ICAC

vas Consultas del ICAC publicadas hasta la fecha, exclusivamente en no. En el número anterior ya recogíamos tres consultas publicadas en do comprendido entre el 28 de febrero y primeros días de marzo. En amos las dos últimas Consultas, una de contabilidad y otra de audito- segunda quincena del mes de marzo.

ÉDITO BLANDO (A UN TIPO DE INTERÉS BENEFICIOSO) CIBIDO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

borda en el presente artículo el tratamiento que debe darse a préstamo recibido de la Administración Pública en condiciones a de mercado (también conocidos como créditos blandos). del Busto Méndez

DO DE LA APLICACIÓN DE LA NIIF 9 SOBRE INSTRUMENTOS FINANCIEROS

l de enero de 2018 todas las entidades tendrán que aplicar un nuevo criterio contable a los instrumentos financieros, al reemplazar la NIIF C 39. La European Banking Authority (EBA) ha realizado una valoración del impacto del cambio de normativa en una muestra de aproximadamente 20 países de Europa en enero de 2016. Seguidamente se publicaron los resultados obtenidos por la EBA en su trabajo. García

SUMARIO

NORMAS INTERNACIONALES

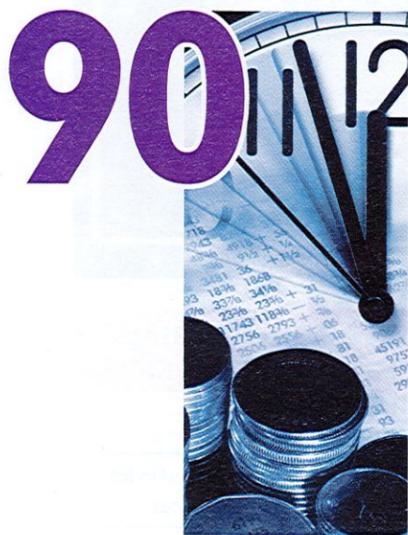


HACÍA UNA CONTABILIDAD MÁS SENCILLA

En Estados Unidos se están produciendo avances con el objetivo de simplificar la contabilidad. Este artículo tiene como objetivo resumir estos avances contables y su relación con las Normas Internacionales de Información financiera aplicadas en la Unión Europea.

Carlos Barroso

LA SOLUCIÓN DEL EXPERTO



EFFECTO FINANCIERO EN UN CRÉDITO DETERIORADO

¿Qué registro contable realizará la entidad el 31-12-2015?

¿Qué registro contable realizará la entidad el 31-12-2016? ¿Debe registrar un ingreso financiero ya que espera recibir el mismo importe de 80.000 € pero con una mayor proximidad en el tiempo?

Montserrat Azorín Burgos

CRÉDITOS CONCEDIDOS SIN RIESGO DE CRÉDITO NI RIESGO DE INTERÉS

¿Puede tratar la operación como un préstamo sin riesgo de crédito a tipo variable más un diferencial (spread), por aglutinar el sistema de apoyo la cobertura del riesgo de tipo de interés y la cobertura del riesgo de crédito?

Montserrat Azorín Burgos

BENEFICIOS FISCALES EN LA ADQUISICIÓN DE PARTICIPACIONES EN EMPRESA FAMILIAR

¿Se ha modificado la aplicación del beneficio fiscal del 95% por la adquisición de participaciones en empresa familiar en el Impuesto sobre Sucesiones?

Carlos Palma

ESTADOS FINANCIEROS



EL CORTE INGLÉS, MERCADONA, DIA Y AMAZON: ANÁLISIS DE BALANES Y CUENTAS DE RESULTADOS DE CUATRO EMPRESAS

Es interesante analizar las diferencias entre los balances y las cuentas de resultados de las cuatro empresas, que son un reflejo de sus estrategias, de sus decisiones y de su modo de operar. El artículo permite al lector identificar las empresas a partir de varios parámetros y encontrar diferencias sustanciales entre las cuatro empresas comercializadoras.

Pablo Fernández, Alberto Ortiz y Isabel Fernández Acín

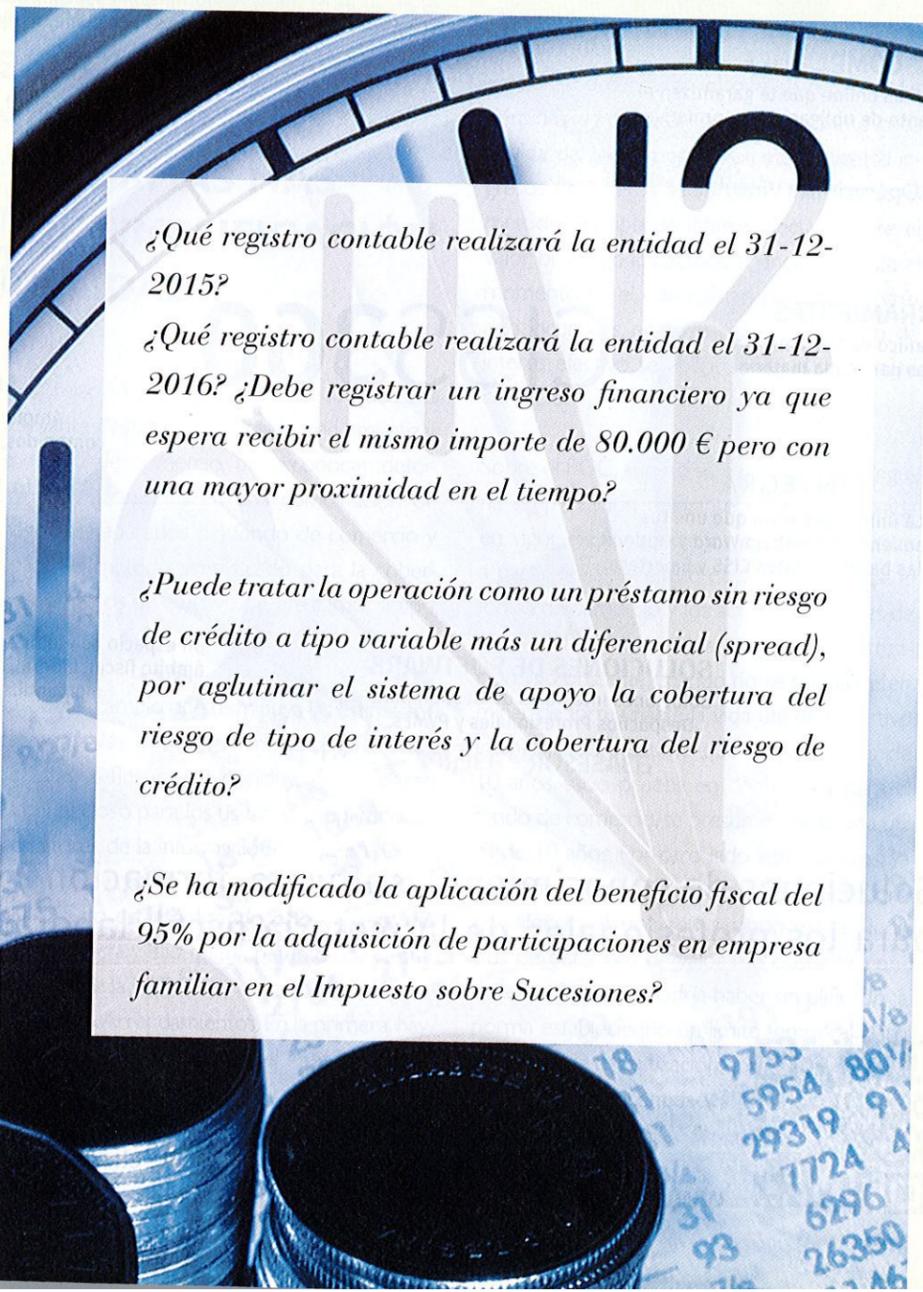
NORMAS CONTABLES COMENTADAS	110
NOVEDADES NORMATIVAS	113
JURISPRUDENCIA TRIBUTARIA	115
CALENDARIO DEL CONTRIBUYENTE	122
POST BY POST	125
LIBROS	129



LSE

LA SOLUCIÓN DEL EXPERTO

Nuestros expertos:
Montserrat Azorín Burgos
 y **Carlos Palma**



¿Qué registro contable realizará la entidad el 31-12-2015?

¿Qué registro contable realizará la entidad el 31-12-2016? ¿Debe registrar un ingreso financiero ya que espera recibir el mismo importe de 80.000 € pero con una mayor proximidad en el tiempo?

¿Puede tratar la operación como un préstamo sin riesgo de crédito a tipo variable más un diferencial (spread), por aglutinar el sistema de apoyo la cobertura del riesgo de tipo de interés y la cobertura del riesgo de crédito?

¿Se ha modificado la aplicación del beneficio fiscal del 95% por la adquisición de participaciones en empresa familiar en el Impuesto sobre Sucesiones?



EFECTO FINANCIERO EN UN CRÉDITO DETERIORADO

Autora: **Montserrat Azorín Burgos**
 Economista

PREGUNTA

Una entidad tiene en su balance a 31-12-2015 un activo valorado a su coste amortizado, por importe de 100.000 €, siendo el tipo de interés efectivo del 3%.

En esa fecha existen evidencias de deterioro, estimando que sólo recibirá un desembolso de 80.000 € el 31-12-2017.

En el año 2016 no ha recibido ningún flujo de caja procedente del crédito. La entidad continúa estimando que sólo recibirá un desembolso de 80.000 € el 31-12-2017.

a) ¿Qué registro contable realizará la entidad el 31-12-2015?

b) ¿Qué registro contable realizará la entidad el 31-12-2016? ¿Debe registrar un ingreso financiero ya que espera recibir el mismo importe de 80.000 € pero con una mayor proximidad en el tiempo?

RESPUESTA

a) El 31-12-2015 debe registrar el siguiente deterioro:

Valor contable: 100.000 €.

Flujos de caja estimados actualizados a 31-12-2015 = $80.000 (1+3\%)^2 = 75.407$ €.

Deterioro = $100.000 - 75.407 = 24.592$ €

Debe		Haber	
24.592	Dotación deterioro	Crédito	24.592

b) Podría señalarse que el 31-12-2016 es necesario registrar un ingreso financiero, por el efecto financiero que se ha producido. El efecto financiero sería consecuencia de que la entidad espera cobrar la misma cantidad, siendo el menor el periodo a transcurrir hasta que se produzca el cobro, por lo que el importe actualizado se ha incrementado:

Flujos de caja estimados actualizados a 31-12-2016 = $80.000 (1 + 3\%)^1 = 77.669$ €.

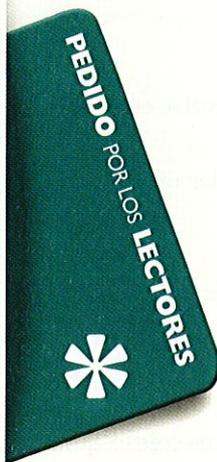
Ingreso financiero = $77.669 - 75.407 = 2.262$ €.

Sin embargo, no consideramos que se deba registrar un ingreso financiero, ya que lo que consideramos es que se ha reducido la estimación del deterioro, por lo que resulta necesario registrar una reversión del deterioro y no un ingreso financiero.

Deterioro = $100.000 - 77.669 = 22.330$ €.

Exceso de deterioro = $24.592 - 22.330 = 2.262$ €.

Debe		Haber	
2.262	Crédito	Reversión de deterioro	2.262



BENEFICIOS FISCALES EN LA ADQUISICIÓN DE PARTICIPACIONES EN EMPRESA FAMILIAR

Autor: Carlos Palma

CMS Albiñana y Suárez de Lezo

PREGUNTA

¿Se ha modificado la aplicación del beneficio fiscal del 95% por la adquisición de participaciones en empresa familiar en el Impuesto sobre Sucesiones?

RESPUESTA

La reciente resolución del TEAC de 15 de septiembre de 2016 modifica su criterio manifestado en resoluciones precedentes, al estimar que concurre, en uno de los herederos, los requisitos de ejercicio de funciones de dirección y principal fuente de renta, para la aplicación del beneficio fiscal del 95% por la adquisición de participaciones en empresa familiar en el Impuesto sobre Sucesiones. El ejercicio a computar es el propio ejercicio del fallecimiento del causante.

El análisis de los requisitos para la aplicación de la reducción por adquisiciones *mortis causa* de participaciones en empresa familiar ha suscitado controversia en todos los órdenes, y cómo no, en los tribunales económico-administrativos regionales y en el TEAC. A título de ejemplo, podemos citar la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid de 6 de octubre de 2016 y la resolución del TEAC de 15 de febrero de 2006.

Hasta este momento el TEAC se había pronunciado sobre la concurrencia de los requisitos de funciones de dirección y principal fuente de renta en una persona del grupo familiar, en el sentido de que para aquél no se considera interrumpido el período impositivo en el IRPF; debiéndose atender a los datos correspondientes al ejercicio anterior al devengo del Impuesto sobre Sucesiones.

Todo ello tiene su origen en las numerosas normas estatales y autonómicas que lo regulan y, en particular, por el juego de las remisiones. En efecto, el apartado 2 c) del artículo 20 de la Ley del Impuesto sobre Sucesiones exige como condición previa que concurren, respecto de la transmisión de participaciones, los requisitos que establecen el artículo 4. Octavo. Dos de la Ley del Impuesto sobre el Patrimonio. No debemos olvidar el artículo 5.1 del Real Decreto 1704/1999, de 5 de noviembre, por el que se determinan los requisitos y condiciones de las actividades empresariales y profesionales y de las participaciones en entidades para la aplicación de las exenciones correspondientes en el Impuesto sobre el Patrimonio, que entre otras, define qué se considerarán funciones de dirección.

En este contexto, la resolución cita la Sentencia del Tribunal Supremo de 26 de mayo de 2016, la cual se centra en el origen de los preceptos invocados,

para sustentar su motivación. En primer término, hace referencia a la preocupación demostrada por la Unión Europea por la continuidad de las empresas familiares, a través de la recomendación 94/1069/CE de la Comisión de 7 de diciembre de 1994, sobre la transmisión de pequeñas y medianas empresas y, en segundo lugar, al Real Decreto-Ley 7/1996 que quiso favorecer a patrimonios empresariales que reunieran ciertos requisitos para su calificación como empresa "familiar". En la Exposición de Motivos del Real Decreto-ley antes citado señala que *"Las medidas sobre el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones pretenden aliviar el coste fiscal derivado de la transmisión mortis causa de las empresas familiares (en su forma de empresa individual o de participaciones) y de la vivienda habitual, cuando dicha transmisión se efectuase a favor de ciertas personas allegadas al fallecido"*.

La Sentencia del Alto Tribunal interpreta la aplicación de la normativa, de tal forma que si los socios o accionistas por la titularidad de participaciones o acciones en empresa "familiar" gozan de la exención en el Impuesto sobre el Patrimonio, la transmisión "mortis causa" de las mismas tendrá derecho a la reducción del 95% en la base imponible del Impuesto sobre Sucesiones, siempre que dicha transmisión se encuentre en el perímetro del grado de paren-

tesco delimitado por la Ley del Impuesto sobre Sucesiones.

Este criterio jurisprudencial nos lleva a una interpretación finalista de la norma y que el TEAC asume como propia.

Concluye la resolución del TEAC en su fundamento de derecho séptimo, citando la Sentencia del Tribunal Supremo de 16 de diciembre de 2013, manifestando que, teniendo en cuenta la finalidad que persigue el beneficio fiscal, debe cumplirse el requisito de funciones de dirección y principal fuente de renta de algún miembro del grupo familiar en el propio ejercicio del fallecimiento del causante, al producirse en ese ejercicio el traspaso patrimonial. Quiere ello decir que las retribuciones que perciba el heredero que realiza funciones de dirección en la empresa familiar deben representar más del 50 por 100 de la totalidad de los rendimientos empresariales, profesionales y de trabajo personal.

La resolución objeto de análisis es un importante precedente que aclara la aplicación del ejercicio fiscal de cumplimiento del requisito de funciones de dirección y principal fuente de renta en alguna de las personas que forman parte del grupo de parentesco. ●

